

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

**RESOLUCIÓN TSF/2602/2020, de 19 de octubre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del acta de la Comisión paritaria del II Convenio colectivo de trabajo del ciclo integral del agua de Cataluña (código de convenio núm. 79100125012014).**

Visto el texto del acta de la Comisión paritaria del II Convenio colectivo de trabajo del Ciclo integral del agua de Cataluña, suscrita en fecha 7 de octubre de 2020, para dar respuesta a una consulta efectuada en fecha 30 de septiembre de 2020, en relación con la aplicación del texto del convenio respecto a la mejora de las prestaciones por incapacidad temporal, por parte de la representación social por la UGT, CONC i I-CSC y por la parte empresarial por la Agrupació de Serveis d'Aigua de Catalunya (ASAC), de acuerdo con lo que disponen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.1) del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Decreto 289/2016, de 30 de agosto, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y el artículo 6 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

--1 Disponer la inscripción del acta mencionada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con notificación a la Comisión paritaria.

--2 Disponer su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con el cumplimiento previo de los trámites pertinentes.

Barcelona, 19 de octubre de 2020

Enric Vinaixa i Bonet

Director general Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral

Traducción del texto original firmado por las partes

Acta 5ª de la Comisión paritaria del segundo convenio del ciclo integral del agua de Cataluña para los años 2016, 2017 y 2018

7 de octubre de 2020

Asisten

En representación de la parte empresarial, Agrupació de Serveis d'Aigua de Catalunya (ASAC)

Sebastián Alegre Gracia

Gerard Monar Aynier

Félix Picón Rico

Asesor

Rafael García Mezquita

En representación de la parte social

Por parte de la CONC

Titulares

Francesc X. Garcia Bernabeu

Jordi Oliva Cortés

Por parte de la UGT

Titulares

Jose Antonio Lopez Diaz

Alfonso Nuñez Jiménez

Asesor

Eduardo Serrano Martín

Por parte de la I-CSC

Asesor

Carles Sastre Benlliure

En Barcelona, siendo las 11:00 horas del día 7 de octubre de 2020, se reúnen las personas más arriba relacionadas, en funciones de Comisión paritaria del II Convenio colectivo del ciclo integral del agua de Cataluña, para dar respuesta a la consulta efectuada a esta comisión mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, que se adjunta a esta acta como anexo, en relación con la aplicación del texto del Convenio con respecto a la mejora de las prestaciones por Incapacidad Temporal.

Abierto el acto, las partes acuerdan por unanimidad,

Primero

Dar respuesta a las diferentes consultas planteadas.

Consulta 1

Leyendo el redactado del convenio en materia de bajas por IT,

"Artículo 53

CVE-DOGC-B-20296074-2020

### Mejora de las prestaciones por Incapacidad temporal

En caso de incapacidad temporal las empresas harán efectivos pagos complementarios en los siguientes supuestos:

Si la incapacidad temporal deriva de accidente laboral, enfermedad de origen laboral, enfermedad común o accidente no laboral de la persona trabajadora, las empresas complementarán las prestaciones por incapacidad temporal, desde el primer día de esta incapacidad temporal.

El complemento que las empresas tendrán que abonar se corresponderá con la diferencia entre la prestación de incapacidad temporal y el salario fijo mensual que la persona trabajadora percibía en el momento de inicio de la incapacidad temporal, toman como base de cálculo del salario fijo, las percepciones salariales de carácter fijo establecidas en el artículo 37 de este II Convenio colectivo, más aquellos complementos fijos que las personas trabajadoras tengan reconocidos a título particular o colectivo”.

La empresa en cuestión concluye que no corresponde abonar la parte de la paga extra que se hubiera devengado en el periodo de incapacidad temporal.

#### Pregunta 1

Pedimos a la Comisión paritaria que interprete el redactado y dirima si la persona trabajadora tiene que percibir el 100% de los haberes fijos que venía percibiendo, referenciados en el artículo 37 del convenio, incluida la paga extra.

#### Respuesta 1

El artículo 37 en lo que hace mención el artículo 53 de este II Convenio colectivo para calcular el mencionado complemento de la prestación de IT, incluye las gratificaciones extraordinarias entre otros conceptos, y por lo tanto, las empresas las tienen que tener en cuenta para el cálculo del complemento de forma íntegra, sin que sean penalizadas o minoradas por haber percibido durante el periodo de su devengo una prestación de Incapacidad Temporal.

#### Segundo

La Comisión negociadora autoriza a Dolors Peregrina Pedrola con DNI núm. 39.155.XXX y a Gerard Monar Aynier con DNI núm. 78.001.XXX, para la realización de las gestiones y los trámites pertinentes para el registro, depósito y publicación de la presente acta y de todas aquellas que se generen como respuesta a consultas a la Comisión paritaria.

Y en prueba de conformidad las partes firman la presente acta en el lugar y la hora indicados.

(20.296.074)